



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de junio de 2016.  
Solicitud de Información No:  
00099/SEGEOB/IP/2016.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 12 de mayo de 2016 y con fundamento en el 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en fecha 4 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"SOLICITO LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD. REQUIERO QUE EN CASO DE NO CONTENER SE ANEXE LA CANTIDAD DE BIENES MATERIALES CON LOS QUE CUENTA Y LOS COSTOS DE LOS MISMOS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, LA FECHA EN QUE FUERON ADQUIRIDOS, EL MONTO DE CADA UNO"(sic)*

### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

*"**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**“CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS  
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

**00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna  
Araceli García Morón.

**01402/INFOEWIP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad.  
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RF4/2011,** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Derivado de lo anterior, de acuerdo al oficio número SGG/SP/1183/2016, suscrito por el Lic. Alonso Vega Noguez, Secretario Particular del C. Secretario General de Gobierno, de fecha 2 de junio del año en curso, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en dicha oficina, hago de su conocimiento que no se encontraron las **DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA**, toda vez que las mismas fueron presentadas en términos del artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios por el propio servidor público y entregadas a la Secretaría de la Contraloría de conformidad con el artículo 38 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, razón por la cual este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información requerida.

Finalmente, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de junio de 2016  
Oficio No. SGG/SP/1183/2016

**MAESTRA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta al requerimiento de información número 00099/SEGEGOB/IP/2016, comunico a usted muy atentamente que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, no se encontraron las declaraciones patrimoniales del C. José Sergio Manzur Quiroga, toda vez que las mismas fueron presentadas en términos del artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios por el propio servidor público y entregadas a la Secretaría de la Contraloría de conformidad con el artículo 38 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL  
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ**



c.c.p. Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Mtro. Aníbal Alberto Mejía Guadarrama, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico, para su conocimiento.  
AVN/nags\*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

